



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	5 de marzo de 2024	Hora	3:30 P.M.
-------	--------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00198 00	
DEMANDANTE:	ROSA IDALY JARAMILLO DUQUE
DEMANDADAS:	APOYOS INDUSTRIALES S.A., EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A., FABRICATO S.A., HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN

CONTROL DE ASISTENCIA
DEMANDANTE: ROSA IDALY JARAMILLO DUQUE. C.C. 6.525.311 Apoderado JULIAN ESTEBAN ZAPATA HOYOS. TP. 340.728
DEMANDADA: APOYOS INDUSTRIALES S.A. NIT 800.035.851-4 – Se da por no contestada
DEMANDADA: EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A. NIT 900.445.084-3 Representante legal: ALEJANDRO OSORIO ZULUAGA CC. 71.642.816 Sustituto: SIMÓN RESTREPO CALLE. TP. 266.350 CSJ. (Se reconoce personería)
DEMANDADA: FABRICATO S.A. NIT 890.900.308-4 Representante legal y apoderado: CARLOS MARIO VILLEGAS CC. 70.094.828 y con TP. 100.266
DEMANDADA: HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN Apoderado: JULIANA MARTINEZ GARCES con TP 251.018 (Se reconoce personería)

Previo a dar inicio a las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTYSS, y de un estudio detenido del presente asunto, se advierte que la pretensión va direccionada al pago de las acreencias laborales en contra de la sociedad APOYOS INDUSTRIALES S.A.S, quien era el empleador de la parte demandante, y de quien se reclama se declare que el contrato aún permanece vigente y sin solución de continuidad, ello sin perjuicio a la solidaridad reclamada con las demás codemandadas.

Pues bien, se observa en primer lugar que la sociedad fue debidamente notificada al correo electrónico contabilidad@laborales.com.co , dirección que para el año 2021, era la registrada en cámara de comercio, tal y como se infiere del documento visible a folio 04.33, y ante la ausencia de respuesta en termino oportuno, se dio por no contestada la demanda.

Sin embargo, partiendo de información suministrada por la misma parte de que dicha sociedad se encontraba en estado de liquidación procedió la judicatura a validar en el RUES descargándose el certificado y se encontró que en efecto dicha sociedad se encuentra en proceso de liquidación simplificada para pequeñas insolvencias y se nombró como liquidador al señor GABRIEL JAIME CELI OSSA, identificado con C.C. 98.773.164, además de verificarse que el correo electrónico de dicha sociedad es uno diferente al registrado en la cámara de comercio para el año 2021, y es por ello que atendiendo las responsabilidades del liquidador durante y después de la liquidación es que el Despacho a propósito de lo reseñado en el artículo 255 del Código de Comercio, se ve precisado la judicatura a la adopción de una medida de dirección en aras a salvaguardar derechos fundamentales como el de un acceso real y efectivo a la administración de justicia, en lo que tiene que ver con la parte demandante y el de defensa en lo que tiene que ver con la demandada, ello al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 del CPTYS, dicha medida consistente en vincular al liquidador de dicha sociedad en calidad de litis consorte necesario por pasiva en los términos previstos en el artículo 61 del cptyss, disponiéndose correr traslado para que responda la demanda en el término de 10 días, notificación que se deberá surtir en la dirección registrada en la actualidad en el certificado de cámara de comercio descargada por la judicatura, el cual se ordena incorporar al expediente, es decir, williamyarce@yahoo.com

Se requiere a la parte demandante para que realice la gestión de dicha notificación en los términos previstos en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

En aras a los principios de celeridad y economía procesal, recuérdese que el 23 de mayo de 2023 sin perjuicio de la etapa del decreto de pruebas se dispuso exhortar tanto a EXELA S.A. como a APOYOS INDUSTRIALES S.A. con el fin de que allegaran al proceso certificados donde informen los extremos temporales de la vinculación laboral que la demandante tuvo con estas, sumas reconocidas y pagadas a la demandante por concepto de salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema General de Seguridad Social, informaran si la relación laboral con la demandante sigue vigente o feneció, caso en cual deberá aportar la liquidación del contrato y comprobante de pago. Teniendo en cuenta que si bien EXELA dio respuesta no puede perderse de vista lo manifestado por la misma actora de que en efecto se trata de una pretensión subsidiaria en lo que refiere a la sustitución patronal en los términos del art.

67 CPTYS es que este Despacho se dispondrá exhortar en primera medida al liquidador para que allegue la información pedida que es la que se acaba de referenciar, lo que deberá responder en el término judicial de veinte (20) días so pena de iniciarse las sanciones de que trata el art. 58 de la Ley 270 de 1996, y en segunda medida deberá dicho liquidador así como EXELA S.A. certificar si en el transcurso del tiempo año 2021, meses enero, febrero y marzo, hubo alguna sustitución de contratos debiendo allegar en todo caso lo documentos que así lo acrediten. A EXELA SERVICIOS TEMPORALES se le concede el termino judicial de veinte (20) días so pena de iniciarse las sanciones de que trata el art. 58 de la Ley 270 de 1996; claro está sin perjuicio de la etapa de decreto de pruebas.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

Una vez se acredite la notificación en debida forma por parte del apoderado judicial de la parte demandante procederá el Despacho a fijar nueva fecha para la audiencia del art. 77 y 80 CPTYSS.

LINK AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/1d0ca330-6fcb-4537-a2b5-dda1f9543a31>
- **Número de proceso:** 05001310501820210019800
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 7/24/2051 9:27:29 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 3/7/2024 9:27:29 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA